



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000203-2024-MDP/A [12944 - 102]

VISTO:

El Informe N° 260-2024-MDP/GM [12944-95] emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 925-2024-MDP/GGA [12944-96] emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 671-2024-MDP/OGA-OFAB [12944-98] emitido por la Oficina de Abastecimiento; Informe Legal N° 473-2024-MDP/OGAJ [12944-100] emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 130-2024-MDP/A [12944-101] emitido por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el numeral 5.2 artículo 5 del de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que regula clara y expresamente lo siguiente: 5.2 "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPETE AL ÁREA USUARIA O AL ÓRGANO AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO TAL FUNCIÓN;

Que, el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona "La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tiene carácter de declaración jurada, sujetándose al Principio de Presunción de Veracidad";

Que, en el artículo 44° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, indica: Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000203-2024-MDP/A [12944 - 102]

Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Posteriormente en el numeral 44.5 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1444 donde se modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica “El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable”;

Que, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias”, añadiendo que “Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”;

Que, mediante OPINION N° 109-2019-DTN, la OSCE, se pronuncia indicando “ Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato[1]. Asimismo, en la conclusión de dicho informe, indica que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, el Título VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES, Artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1444-Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre Infracciones y Sanciones Administrativas, INDICA lo siguiente: “50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones (...) c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley (...) i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras (...). j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras;

Que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 09.05.2024 se realizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2023 (por un valor referencial de S/ 1,167,000.00 Soles, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA);

Que, el SEACE reporta que el 13.06.2024 se otorgó la Buena Pro, siendo que el 25.06.2024, se otorgó el consentimiento y el 16 de Julio del 2024, entre , J&J TRADING CORPORATION S.A.C y la entidad edil, suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2024 por un monto de S/ /1 158,000.00 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil con 00/100 soles) –en adelante el Contrato;

Que, mediante Informe N° 260-2024-MDP/GM [12944-95] de fecha 20 de agosto del 2024, la Gerente Municipal informa al Alcalde que mediante Informe N° 25-2024-MDP/OGA [12944-94], la Oficina General de Administración hace de conocimiento el Informe N° 661-2024-MDP/OGA-OFAB [12944-91], emitido por la Oficina de Abastecimiento en el cual se concluye lo siguiente: "4.1 En mérito a lo expuesto en el presente informe y de la evaluación realizada para el presente caso, el postor adjudicado J&J TRADING CORPORATION S.A.C, ha presentado documento falso al procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 002-2023 MDP/CS – “ADQUISICIÓN DE TRES (03) CAMIONES CISTERNA DE 2,000



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000203-2024-MDP/A [12944 - 102]

GALONES PARA EL PIP DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO". Asimismo, recomienda se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que en caso dicho Tribunal lo considere, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente e Informar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, con Informe N° 925-2024-MDP/GGA [12944-96] de fecha 20 de agosto del 2024, el Gerente de Gestión Ambiental informa que teniendo en cuenta la situación actual descrita, así como el estado de deterioro en el que se encuentran las actuales unidades, su despacho recomienda continuar con el proceso denominado ADQUISICIÓN DE TRES (03) CAMIONES CISTERNA DE 2,000 GALONES PARA EL PIP "DENOMINADO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". Precisa además que, en el escenario de declarar la nulidad del proceso, se expondría a un desabastecimiento mayor del líquido elemento en la zona rural y urbana en la que se encuentra actualmente el distrito de Pimentel. En ese sentido ratifica en la continuidad del proceso, salvo mejor parecer de la superioridad;

Que, mediante Informe N° 671-2024-MDP/OGA-OFAB [12944-98] de fecha 21 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento indica que sobre la base de lo estrictamente informado mediante el informe N°000925-2024-MDP/GGA y la documentación alcanzada, habiendo la Gerencia de Gestión Ambiental, establecido que la empresa J&J TRADING CORPORATION S.A.C, que cumplió con la entrega del bien materia del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-MDP/CS y concluye que, su despacho se ratifica en la continuidad del proceso, salvo mejor parecer de superioridad. Asimismo, recomienda: I) Que se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que en caso dicho Tribunal lo considere, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; II) Realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato; y, III) Informar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente por la presentación de documentación falsa;

Que, mediante Informe Legal N° 473-2024-MDP/OGAJ [12944-100] de fecha 23 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable AUTORIZAR la continuidad de la ejecución contractual del Contrato N° 000005-2024-MDP/GM [12944-29] de fecha 16 de julio del 2024, PARA EL PIP DENOMINADO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE con CUI 2590624; salvo distinto parecer de superioridad;

Que, asimismo, el citado informe legal concluye que: i) el titular de la entidad deberá determinar SI AUTORIZA O NO LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN del Contrato N° 000005-2024-MDP/GM [12944-29], de fecha 16 de julio del 2024, tal como lo indica el numeral 44.5 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1444 donde se modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el INFORME N° 000925-2024-MDP/GGA [12944 - 96] de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental, indica la continuación de dicho contrato; ii) debe comunicar al Tribunal de Contrataciones con el Estado, la presunta infracción que se habría configurado por el postor adjudicado J&J TRADING CORPORATION S.A.C, prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1444-Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, comunicar al Tribunal de Contrataciones con el Estado, sobre las infracciones identificadas, tal como lo indica el artículo 259, numeral 259.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; iii) Derivar copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Procuradora



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000203-2024-MDP/A [12944 - 102]

Publica Municipal, para que interponga la acción penal ante el Ministerio Público, por la presunta presentación de la documentación falsa, según Informe N° 000671-2024-MDP/OGA-OFAB [12944 - 98] de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; iv) Derivar copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso. Asimismo, recomienda emitir el acto resolutorio de Alcaldía y notificar a las partes, así como a las oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 130-2024-MDP/A [12944-101] de fecha 23 de agosto de 2024, el Despacho de Alcaldía dispone se elabore el acto resolutorio correspondiente, autorizando la continuidad de la ejecución contractual del CONTRATO N° 000005-2024-MDP/GM;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- AUTORIZAR la continuidad de la ejecución contractual del Contrato N° 000005-2024-MDP/GM [12944-29] de fecha 16 de julio del 2024, PARA EL PIP DENOMINADO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE con CUI 2590624, en mérito al Informe N° 925-2024-MDP/GGA [12944-96] e Informe Legal N° 473-2024-MDP/OGAJ [12944-100].

ARTÍCULO 2o.- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones con el Estado, la presunta infracción que se habría configurado por el postor adjudicado J&J TRADING CORPORATION S.A.C, prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1444-Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, comunicar al Tribunal de Contrataciones con el Estado, sobre las infracciones identificadas, tal como lo indica el artículo 259, numeral 259.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO 3o.- REMITIR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Procuradora Publica Municipal, para que interponga la acción penal ante el Ministerio Público, por la presunta presentación de la documentación falsa, según Informe N° 000671-2024-MDP/OGA-OFAB [12944-98] de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

ARTICULO 4o.- REMITIR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 5o. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los servidores.

ARTÍCULO 6o. - DIFUNDIR, la presente Resolución de Alcaldía a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000203-2024-MDP/A [12944 - 102]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 23/08/2024 - 16:07:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS ALBERTO BERNAL FERNANDEZ
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
23-08-2024 / 15:57:45
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
23-08-2024 / 15:55:22
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
23-08-2024 / 16:06:37
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
23-08-2024 / 15:53:44
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
23-08-2024 / 16:00:13
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
23-08-2024 / 16:03:59